

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO “RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, cuyo soporte gráfico sea el logotipo que se describe en el documento anexo denominado Imagen Corporativa, con el fin de promocionar y difundir, tanto en la Isla como en el exterior, por circuitos tradicionales o mediante el empleo de las nuevas tecnologías, los recursos locales, productos, bienes y servicios, especialmente los agroalimentarios, artesanales y los de promoción turística con fines culturales y recreativos, que potencien las actividades económicas tradicionales y la nueva economía social en el marco de la sostenibilidad insular.

Artículo 2.- El titular de la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** y su logotipo, según Título de Propiedad expedido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, es, a todos los efectos, el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 3.- 1- Podrán hacer uso de la marca y el logotipo los productores o promotores, establecimientos y entidades que tengan suscrito con el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma el correspondiente Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.

2.- Quedarán exentos de los requisitos exigidos en el apartado anterior las entidades miembro del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla de La Palma) siempre que el logotipo o la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** sea utilizado para fines promocionales, culturales y divulgativos de la Isla, sus municipios o lugares de interés sin beneficio económico o de lucro.

Artículo 4.- La protección de la marca y el logotipo se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Marcas y su correspondiente reglamento. La autorización de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones autonómicas y estatales que correspondan en razón de la materia.

Artículo 5.- Mediante la suscripción del Contrato de Autorización de Uso por las personas naturales o jurídicas autorizadas éstas quedan sujetas al cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos adoptados por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma relacionados con la materia; sometiéndose, a su vez, a las directrices señaladas en el correspondiente Pliego de Condiciones que regulará las características que debe reunir cada uno de los recursos locales, productos, bienes y servicios susceptibles de usar esta marca.

El Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, ejercerá las acciones civiles y penales que procedan contra quienes sin haber suscrito el correspondiente contrato utilicen la marca, el logotipo u otros semejantes, que puedan inducir a error.

CARACTERÍSTICAS DE LA MARCA Y LOGOTIPO RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA.

Artículo 6.- La marca y el logotipo deberá tener las características establecidas en el correspondiente título de propiedad, expedido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, revistiendo la forma y descripción detallada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa y será utilizado y reproducido con arreglo a las instrucciones contenidas en él.

Artículo 7.- La marca y el logotipo deberán situarse sin superposiciones, de modo que puedan contemplarse completos, y sin alteraciones respecto a la descripción realizada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa. Asimismo, se identificará al recurso local, producto, bien o servicio autorizado, conforme a la Clase del Nomenclátor Internacional al que corresponda y una correlación numérica que indicará el número de etiquetas que se emitirán a favor de éste y en función de la producción estimada.

La marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca **Reserva Mundial de La Biosfera La Palma** no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del recurso local, producto, bien o servicio ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza.

Artículo 8.- Ante la puesta en circulación de las etiquetas, símbolos, emblema, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda por parte de los titulares, productores o promotores, establecimientos y entidades, que incluyan la marca y el logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, deberán ser presentadas, previamente, al Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, que podrá oponerse a la utilización de aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca y el logotipo **Reserva Mundial de La Biosfera La Palma**, deberán efectuar su solicitud ante la Gerencia de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Junto a esta solicitud se presentará como documentación básica, la siguiente:

- Informe con las características de los recursos locales, productos, bienes o servicios que aspiran a la utilización de la marca y logotipo.
- Escritura de constitución o documento que acredite su personalidad.
- NIF o CIF.
- Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- Acreditación de tener registrada o protegida la marca del recurso local, producto, bien o servicio para la que se solicita autorización de uso de la marca Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- Memoria explicativa del sistema de control de calidad.
- Declaración Jurada que refleje la producción anual estimativa del recurso local, producto, bien o servicio.
- El Consorcio Insular de la Reserva de la Biosfera La Palma, podrá solicitar cualquier otra información complementaria que estime conveniente.

Artículo 10.- Una vez presentada la solicitud, según el artículo precedente, y comprobada la documentación, se procederá por parte de la Gerencia de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma a emitir informe preceptivo no vinculante, el cual se elevará al Consejo de Administración del Consorcio Insular de la Reserva de la Biosfera La Palma que será quien decida finalmente sobre si procede o no autorizar el uso de la marca.

Artículo 11.- La resolución favorable del Consejo de Administración de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma autoriza a las personas físicas o jurídicas solicitantes a suscribir el correspondiente Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de La Biosfera La Palma**.

Artículo 12.- Con la suscripción del Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, se compromete a cumplir los acuerdos adoptados por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma relativos a la marca, el presente reglamento y las cláusulas recogidas en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente a cada recurso local, producto, bien o servicio, entregándosele posteriormente el Documento de Autorización a favor del solicitante.

Artículo 13.- Si el solicitante disintiera con la decisión adoptada por el Consejo de Administración podrá, en el plazo máximo de 15 días hábiles, reclamar por escrito ante la Asamblea General del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, para que ésta, una vez valorada toda la información y en el plazo de tres meses, decida lo que estime procedente.

Contra las decisiones de la Asamblea General del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma no cabrá recurso alguno y éstas serán definitivas.

PRODUCTOS

Artículo 14.- Podrán ampararse en la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** los recursos locales, productos, bienes o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones correspondientes a cada uno de ellos, además de aquellos que ostenten la calificación de Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada o Producto Ecológico. Estos últimos deberán regirse por sus reglamentos específicos y órganos correspondientes.

Artículo 15.- La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y formas específicas que se señalen en el Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo y para los recursos locales, productos, bienes o servicios concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.

Artículo 16.- El Consorcio Insular de La Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, podrá controlar las condiciones y origen de las materias que componen los recursos locales, productos, bienes o servicios amparados por la marca y el logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, con objeto de que no se deteriore la imagen, ni el prestigio del símbolo en perjuicio de los demás usuarios y de los productos de La Palma en general.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, los usuarios de la marca y el logotipo deberán facilitar al Consorcio Insular Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en el momento en que sean requeridos, las comprobaciones y datos necesarios, a efectos de corroborar que se mantienen las condiciones iniciales de otorgamiento de la autorización de uso de la marca y logotipo en los recursos locales, productos, bienes o servicios autorizados.

EMISIÓN DE ETIQUETAS

Artículo 17.- 1.- La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** podrá figurar en etiquetas emitidas por la Gerencia de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y en aquellas otras emitidas directamente por el productor

autorizado por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y a cuyo favor se haya extendido el correspondiente Certificado de Autorización.

2.- Las etiquetas que identificarán productos autorizados a utilizar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, deberán contener los siguientes datos:

- a) La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.
- b) Una correlación numérica que indicará el número de productos que llevarán la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** y que comenzará con el número que le correspondería según el Nomenclátor Internacional.
- c) Y el tipo de producto portador de la etiqueta, conforme al Nomenclátor Internacional

UTILIZACIÓN DEL SITIO WEB RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

Artículo 18.- Los productores o promotores, establecimientos y entidades autorizados a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, podrán hacer uso del sitio Web de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para la promoción y difusión de sus recursos locales, productos, bienes y servicios.

DURACIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 19.- El derecho de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** tendrá una duración limitada, fijada individualmente en cada caso, a contar desde la fecha del correspondiente contrato de autorización, si bien podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato por el mismo plazo.

Artículo 20.- El derecho de uso de la marca y logotipo no será transmisible por actos intervivos. En el supuesto de transmisión intervivos de empresa el adquirente deberá concertar un nuevo contrato de cesión para seguir amparado en la marca y logotipo de los recursos locales, productos, bienes o servicios de la empresa transmitida.

Artículo 21.- El derecho de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, caducará automáticamente:

- a) Por sanción o acuerdo de pérdida, adoptados de conformidad con lo prevenido en el presente Reglamento.

- b) Por el transcurso del plazo de duración del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
- c) Por quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, liquidación, fusión o absorción.
- d) Por su transmisión intervivos.

Artículo 22.- Conforme al artículo 5 del presente Reglamento, los autorizados al uso de la marca y logotipo quedarán sujetos al mismo por la suscripción del Contrato de Autorización de Uso, no sólo mientras subsista el derecho de uso sino, también, en los casos de sanciones o recursos previstos en éste.

CANON DE UTILIZACIÓN

Artículo 23.- El uso de la marca y logotipo devengará el correspondiente canon, fijado anualmente, a favor del Consorcio de Reserva Mundial de la Biosfera La Palma por la tasa o precio vigente, al tiempo de suscribirse el Contrato de Autorización de Uso.

En todo caso éste canon sólo tendrá como finalidad sufragar los gastos que origine la marca tales como mantenimiento, defensa o campañas de promoción, entre otros.

EXENCIONES

Artículo 24.- Quedarán exentos del canon de utilización de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, en un porcentaje de hasta el 80%, los productores, promotores o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la materia prima utilizada en la producción o elaboración del producto, bien o servicio sea en un 80% originaria o producida en la isla de La Palma.
2. Que vean incrementada su productividad y promuevan la generación de empleo local.
3. Que apliquen manuales de buenas prácticas ambientales o que desarrollen acciones de investigación, de educación y concienciación ambiental aplicada al desarrollo local.

Artículo 25.- Quedarán exentos del pago del correspondiente canon de utilización de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, las entidades miembro del consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la Isla), siempre que el logotipo o la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** sea utilizada para fines promocionales,

culturales y divulgativos de la Isla, sus municipios o lugares de interés y que no comporten beneficio económico o de lucro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- 1. A los efectos del presente Reglamento se consideran infracciones:

- a) Los incumplimientos de la normativa de producción, sanitaria, técnica, comercial o de consumo que afecten a los recursos locales, productos, bienes o servicios amparados por la marca y logotipo u otros productos del cesionario del uso de la marca.
- b) Degradación de los productos autorizados.
- c) Falsedad en las declaraciones del cesionario sobre el origen o calidad de los recursos locales, productos, bienes o servicios.
- d) Inobservancia de lo dispuesto en este reglamento en cuanto a características y emplazamiento del logotipo.
- e) Empleo de etiquetas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que incluyan la marca y logotipo sin aprobación expresa o tácita del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- f) Empleo de la marca o logotipo en recursos locales, productos, bienes o servicios no amparados por el contrato.
- g) Obstrucción de la actividad inspectora del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- h) El no uso de la marca o logotipo durante un período superior a ocho meses.
- i) La falta de pago, salvo exención, del canon de utilización.
- j) El empleo de la marca o logotipo después de caducado el derecho de uso.
- k) El incumplimiento de las sanciones impuestas con arreglo a este Reglamento.
- l) La inobservancia de la suspensión del derecho de uso acordada cautelarmente.
- m) Cualquier otra sanción u omisión del cesionario que puede causar daño o desprestigio grave de la marca y logotipo.
- n) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones prescribirán a los dos años contados a partir del momento de su comisión.

Artículo 27.- Serán responsables de las infracciones los sujetos que hayan sido autorizados al uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Autorización de Uso.

Artículo 28.- Las infracciones previstas en el artículo 26, darán lugar a la imposición de algunas de las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuniaria de hasta 6.000 Euros
- b) Suspensión de hasta un año, o hasta que cese la infracción y de un tiempo adicional máximo de ocho meses, para todos los productos o servicios, o para alguno o algunos determinados
- c) Pérdida de derecho de uso, o la imposibilidad de ser cesionario de la marca y logotipo, para todos los recursos locales, productos, bienes o servicios, o para alguno de ellos

Para graduar la infracción se tendrá en cuenta:

- 1) Haber afectado la infracción a recursos locales, productos, bienes o servicios, exportados o difundidos por campañas ejecutadas fuera de La Palma.
- 2) El carácter ocasional o continuado de la infracción.
- 3) La comisión repetida de las infracciones.
- 4) La rectificación espontánea de la infracción
- 5) La conformidad del infractor al Pliego de Cargos que se formule.
- 6) Los efectos que puedan tener sobre el prestigio de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.

Artículo 29.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta también la naturaleza de la infracción. Así, y sin perjuicio de la acumulación con otras, deberá imponerse necesariamente la sanción de pérdida del derecho de uso, o derecho a obtenerlo, cuando las infracciones sancionables no sean susceptibles de corrección o rectificación, sino que presenten carácter permanente y no subsanable.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias no tendrán el carácter de liquidación de

daño, sino el puramente sancionador privado, y, en consecuencia, no impedirán el ejercicio por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma de las acciones conducentes a obtener el resarcimiento del daño que haya podido producirse por el uso indebido de la marca y logotipo.

Artículo 31.- En todo caso, el uso de la marca y logotipo con infracción de lo dispuesto en este Reglamento podrá ser considerado como una vulneración del derecho de marca exclusiva del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, por lo que se podrán ejecutar las acciones civiles o criminales que procedan.

RESPONSABILIDADES

Artículo 32.- Corresponde al productor o elaborador, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a la identidad, integridad, calidad y composición del producto contenido en envase cerrado y no deteriorado. Igualmente, será responsable del material utilizado para la fabricación del envase y de los residuos que pueda desprender éste y afecten al producto.

CONTROL DEL USO DE LA MARCA

Artículo 33.- 1. El control del uso de la marca se llevará a cabo a través de inspecciones que se realizarán por técnicos independientes designados por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Si en el curso de las inspecciones se detectase algún tipo de irregularidad de las mencionadas en los artículos precedentes, se iniciará el procedimiento sancionador por parte de la Gerencia de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

2.- En el acuerdo de iniciación podrá acordarse la suspensión cautelar del derecho al uso de la marca o logotipo por el tiempo de tramitación.

Artículo 34.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos en el cual se expondrán los hechos imputados y sanciones que se proponen, el cual se comunicará a los interesados concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlos.

Artículo 35.- Transcurrido el plazo señalado para contestar a los cargos, se elevará lo actuado al Consejo de Administración de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma que será el órgano competente para resolver. Sin perjuicio de su inmediata efectividad, el acuerdo del Consejo de Administración podrá ser recurrido, en última instancia y en el plazo de quince días hábiles, ante la Asamblea General del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

SUSPENSIÓN CAUTELAR

Artículo 36.- Podrá acordarse cautelarmente la suspensión del derecho de uso de la marca y logotipo, mientras se tramita el procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento, por incoación al cesionario de procedimientos sancionadores judiciales o administrativos por delito o falta, por infracción de la normativa sanitaria, técnica, comercial o de consumo, hasta que recaiga resolución firme.

PERDIDA DE DERECHO POR OTRAS CAUSAS

Artículo 37.- El Consorcio Insular de La Reserva Mundial de la Biosfera podrá acordar la extinción del derecho de uso de la marca y logotipo, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar, por las siguientes causas:

- a) Condena penal o sanción administrativa firmes, por infracción de las normas de producción sanitarias, técnicas, comerciales o de consumo.
- b) Por pérdida de calidad o de condiciones de producción, sanitarias, técnicas, o de seguridad notorias y graves, de los recursos locales, productos, bienes, servicios o establecimientos del cesionario, aunque no le sean imputables.
- c) Por cualquiera de las causas que pudieran haber determinado la negativa a la cesión de la marca y el logotipo.
- d) Por suspensión de pagos del titular o por haber sobreseído pagos reiteradamente.

VINCULACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 38.- Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma dictados en aplicación del presente Reglamento serán ejecutivos, sin perjuicio de su revisión eventual de anulación. Se entenderán confirmados los acuerdos impugnados, si la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma no notificase su decisión en el plazo de tres meses.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 39.- Las modificaciones del presente Reglamento podrán ser acordadas por el Consorcio de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, siendo obligatorias desde su notificación individual al usuario autorizado o desde su publicación en cualquier medio que garantice su difusión. Sin embargo, el Consorcio Insular de La Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, podrá acordar un período de adaptación del uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** a las nuevas prescripciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

A los suscriptores del contrato de autorización de uso de la marca y el logotipo deberá facilitarse una copia del presente Reglamento y del correspondiente Pliego de Condiciones, los cuales firmarán un ejemplar de los mismos que quedará en poder del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Los preceptos del presente Reglamento se considerarán integrados en el contrato de autorización de uso, participando de su fuerza convencional, sin perjuicio de la que como preceptos reglamentarios le corresponda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.